

FRANCO
SUPERINTENDENTE

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital.	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Verificado el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año, creo oportuno recordar á los Sres. Alcaldes que, dentro de la 2.ª quincena del corriente mes, deben remitir á esta presidencia los datos que previene el artículo 48. del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, relativos á los mozos alistados en sus respectivos municipios que tengan su residencia en el extranjero, expresando con toda claridad y detalle el punto donde se encuentran y su domicilio en él; que en los quince primeros días del mes de Febrero próximo, han de facilitar igualmente á este Cuerpo provincial, noticia del precio medio del jornal del bracero en sus municipios, según lo dispuso la Real orden de 20 de Enero de 1916; y por último, que conforme á lo establecido en la de 12 de Agosto de dicho año, todos los mozos han de ser vacunados ó revacunados en el acto de su reconocimiento ante los Ayuntamientos, por los Médicos municipales, para lo cual les será facilitada la linfa necesaria, que, con la antelación conveniente, deben de reclamar por conducto del Sr. Gobernador, del Instituto Nacional de Alfonso XIII, expresando el número aproximado de vacunaciones que habrán de llevarse á cabo.

Seria 11 de Enero de 1921.—El Presidente interino Hilario Sánchez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El notorio aumento de población que se ha producido en España, especialmente en algunas de sus capitales, requiere una constante atención del Poder público en todos los órdenes, á tención que se manifiesta por las disposiciones nuevas adecuadas á los casos y ocasiones que lo exigen y por la modificación de las existentes, acoplándolas á los nuevos estados de situación ó de derocho nacidos de los diferentes factores que integran la moderna modalidad de relaciones jurídicas, sociales y familiares.

El Registro civil es la institución en que acaso se refleje con mayor intensidad que en ninguna otra la necesidad de acudir frecuentemente á resolver conflictos derivados en muchas ocasiones de la incompatibilidad en la práctica de los actos con los preceptos legales que les son aplicables, dándose lugar por ello á numerosas disposiciones relacionadas con el Registro civil, disposiciones, algunas, contradictorias entre sí, pero contradicción que fué obligada por exigencia de las circunstancias, que en cada caso produjeron una diferente reglamentación.

El artículo 6.º de la ley del Registro civil ordena que los libros destinados á esta institución se formaran bajo la inspección de la Dirección general de los Registros y del Notario, y el artículo 9.º de su Reglamento impone que los libros serán uniformes; pero esta uniformidad no se ha obtenido siempre, como lo demuestra la Real orden de 13 de Junio de 1885 y Circular de dicha Dirección de 10 de Diciembre de 1918, ya conseguirla tiende la presente disposición, así como también á facilitar la misión encomendada á los encargados del Registro, dando normas que hagan compatible el cumplimiento de los requisitos legales con la rapidez requerida por la vida moderna, sin perjuicio de las debidas garantías que eviten que por una ficción legal mal entendida se llegue á la perturbación de servicio tan importante como el del Registro civil; y estimando medio adecuado para este fin el restablecer la práctica seguida en algunos Registros civiles de llevar impresos los libros destinados á este servicio, pero sin la debida igualdad en todos ellos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los libros que, conforme á la ley del Registro civil, han de llevarse en cada una de las cuatro Secciones del mismo, serán uniformes en todos los Juzgados municipales.

Los correspondientes á las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones serán impresos; constarán de 400 hojas de papel común del tamaño del sellado, con un margen en blanco de la tercera parte de la plana, conteniéndose en cada página de ellas un acta, con arreglo á los modelos 1, 2 y 3 que acompañan á esta disposición.

Todas las hojas se foliarán y sellarán con el del Juzgado de primera instancia, destinándose la primera y la última, que estarán en blanco, para las diligencias de apertura y cierre, que se ajustarán á lo prevenido en la ley y Reglamento del Registro civil.

Al dorso de la hoja destinada á la diligencia de apertura de cada libro de inscripciones se consignarán impresas las observaciones que se fijan al lado de cada modelo de inscripción.

2.º Los libros de la Sección de Ciudadanía y vecindad civil se llevarán en blanco, en forma que en la actualidad.

3.º Las transcripciones de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, inscripciones de matrimonio civil, sentencias de divorcio y cualesquiera otras disposiciones que deban tener constancia en el Registro civil, se harán en la hoja ú hojas y libro correspondiente y en el espacio en blanco destinado á las anotaciones marginales.

La parte impresa de cada página en las hojas que se invierten en estas transcripciones se inutilizará trazando sobre el impreso en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa; en los cuatro ángulos se estampará el sello del Juzgado municipal, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra «inutilizado», firmando á continuación el Juez municipal y el Secretario.

4.º La parte impresa de las actas que por cualquier circunstancia no se utilicen, se tachará pasando sobre ella una línea de tinta y se sellarán al final en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

5.º Cuando haya de extenderse en el margen alguna transcripción ó inscripción de matrimonio civil, se estamparán las notas marginales á continuación del asiento, y si no hubiera espacio suficiente se continuarán en el margen destinado á estos efectos de la primera hoja utilizable, tachando la parte impresa en la forma ordenada con las oportunas referencias.

6.º Cuando en las inscripciones hayan de hacer constar datos ó circunstancias extraordinarias que por su extensión no quepan en los espacios del impreso, se consignarán por medio de nota marginal, que será firmada por las mismas personas que suscriban la inscripción.

7.º Cada libro deberá contener al final, y después de la hoja destinada á la diligencia de cierre, un índice alfabético en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento del Registro civil; y

8.º Los libros á que se refiere el número 1.º de esta disposición empezarán á usarse á medida que se vayan cerrando los que actualmente se utilizan en las distintas Secciones del Registro civil.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—ORDÓÑEZ.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de nacimiento.

- (1) Emplear, para expresar el sexo, las palabras «varón» ó «hembra».
(2) En este espacio se consignará, en sustitución de la palabra «ocurrido», si es «hallado», «abandonado» ó «expósito».
(3) Se expresará la condición de legitimidad, ó si es natural, ó ilegítimo, ó expósito.
(4) Cuando se trate de hijos ilegítimos, debe expresarse que es hijo de «padres desconocidos», haciendo caso omiso de la advertencia anterior.
(5) Nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, expresando si son difuntos, y en todos los casos la naturaleza y el domicilio, si viven.
(6) Cuando se trate de hijos de padres desconocidos, debe decirse, se le ponen los nombres de y los apellidos y
(7) Se dirá si la inscripción se practica en el local del Juzgado ó en otro, expresando, en este caso, la causa que lo motiva.
(8) Se hará constar si es por manifestación personal, y en este caso, se expresará el nombre, apellidos, edad, profesión, naturaleza, domicilio, reseña de cédula personal, y relación ó parentesco con la persona inscrita.
(9) Si hay manifestante, se hará constar que firma.
(10) Cuando se trate de hijos naturales reconocidos por el padre ó por la madre, se hará constar, en el margen, como apellidos del inscripto, los dos del que le reconoce.

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de matrimonio.

- (1) Hágase constar si es como Juez municipal ó como Delegado del mismo.
(a) En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
(2) Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado, se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión u oficio del apoderado.
(3) Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignará la manifestación y los nombres de éstos.
(4) Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscripto.
(5) Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.
(6) Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.
(7) En casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán para resolverlos y para consignarlos en el acta, cuando así correspondan, á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, y á cualquiera otra disposición especial que á ellos se refiera.

(1900)

REGISTRO CIVIL DE

Formulario for birth registration. Fields include: NÚMERO, DISTRITO DE, NOMBRE Y APELLIDOS (10), En provincia de á las del día de de mil novecientos ante D. Juez municipal, y D. Secretario. se procede á inscribir el nacimiento de un (1) ocurrido (2) a las del día de en la de número piso es hijo (3) de (4) nieta (5) y se le ponen los nombres de (6) Esta inscripción se practica en (7) en virtud de (8) y la presencian como testigos D. mayor de edad, domiciliado en de número y D. mayor de edad, domiciliado en de número Leída este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Sr. Juez con los testigos (9) de que certifico.

REGISTRO CIVIL DE

Formulario for marriage registration. Fields include: NÚMERO, DISTRITO DE, NOMBRE Y APELLIDOS, En provincia de á las minutos del día de de mil novecientos ante Don. Juez municipal, y Don. Secretario. se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta que literalmente dice así: «En de mil novecientos hallándome yo el infrascrito Don en la Iglesia á donde me trasladé como (1) para asistir, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, á la celebración de este matrimonio, declaro que á mi presencia ha procedido el Presbítero Don á unir en matrimonio canónico á Don de años, de estado natural de vecino de hijo de Don y de Doña y á Doña de años, de estado natural de vecina de hija de Don y de Doña habiendo asistido como testigos Y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándola y los testigos, de que certifico (a) El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo correspondiente de la Sección de Matrimonios, y firma la presente el Sr. Juez después de leída y sellada, de que certifico.

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de defunción.

(1) Si es casado, se hará constar el nombre, apellidos, naturaleza, edad, profesión y domicilio del conyuge; hijos si quedan, consignando el número, los nombres y si son mayores ó menores de edad. Si era viudo, se hará constar el nombre y apellido del conyuge premuerto, é igual circunstancia respecto de los hijos.

(2) Se dirá si en su domicilio ó donde, cuidando de evitar toda circunstancia infamante.

(3) Expresar la enfermedad sin consignar dato alguno que revele si la muerte ha sido violenta, y si se presenta certificación facultativa.

(4) Expresar si es de certificación facultativa ó de otro documento.

(5) Si es por manifestación personal, se hará constar el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y relación ó parentesco del manifestante con el sugeto de la inscripción. Si es por comunicación recibida, se consignará la autoridad ó dependencia de que proceda.

(6) Se hará constar cualquier dato ó circunstancia extraordinaria.

(7) Expresar que firma el manifestante, si le hay.

NÚMERO DE

DISTRITO DE

NOMBRE Y APELLIDOS

En provincia de á las

..... y minutos del día

de mil novecientos ante Don

..... Juez municipal y Don

..... Secretario se procede á inscribir la defunción de Don

de natural de provincia de

..... hijo de Don y de Doña

domiciliado en de número

piso de profesión y de estado (1)

..... falleció en (2) el día de

á las Y minutos, á consecuencia de (3)

..... según resultado de (4)

y reconocimiento practicado, y su cadaver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de

Esta inscripción se practica en virtud de (5)

consignándose además (6)

habéndola presenciado como testigos, Don y Don

..... mayores de edad y vecinos de

Leida esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez, los testigos (7)

..... de que certifico.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, que han de actuar en el bienio de 1921 y 22.

Relación que se cita.

Sección única del Consistorio, de Soria.—Presidente, D. Bernabe de Pedro Delgado; suplente, D. Gregorio Cuevas Acebas.

Sección única de la Colegiata, de Soria.—Presidente, D. Pedro Dominguez Cache; suplente, D. Raimundo Carnicero Negro.

Sección 1.ª del Salvador, de Soria, titulada Diputación.—Presidente, D. Luis Gaya Toyar; suplente, D. Manuel Guzman Caballero.

Sección 2.ª del Salvador, titulada Las Casas.—Presidente, D. Paulino Ramón Sanz; suplente, D. Clemente Dominguez Blanco.

Sección única de la Sala, de Agreda.—Presidente, D. Cipriano Martinez Gomez; suplente, D. Aquilino Jimenez Tudela.

Sección única de la Escuela, de Agreda.—Presidente, D. Vicente Pelarda Miguel; suplente, D. Aniceto La Iglesia Vicente.

Sección única de Aldealfuente.—Presidente, D. Andres Martinez Garcia; suplente, don Esteban Lozano Martinez.

Sección única de Villar del Campo.—Presidente, D. Estanislao Ruiz Pardo; suplente, don Benito Gallardo Orehon.

Sección única de Tajahuerce.—Presidente, D. Marcelino Sanz Dominguez; suplente, don Domingo Martinez Millan.

Sección única de Villasayas.—Presidente, D. Manuel Anton Casado; suplente, D. Vicente Yusta Moreno.

Sección única de Aldehuela de Periañez.—Presidente, D. Jenare Gomez Hernandez; suplente, D. Agustín Miguel Morales.

Sección única de Mezquitillas.—Presidente, D. Facundo Delado Ortega; suplente, don Dionisio Bueno Casado.

Sección única de Hoz de Abajo.—Presidente, D. Felipe Anton Lozano; suplente, D. Miguel Sanz Azorero.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presidente, D. Angel Almazan Delicado; suplente, D. Tiburcio Garcia Vinaras.

Sección única de Valdemoro.—Presidente, D. Pascual Hernandez; suplente, D. Jose Pérez Palacios.

Sección única de Cuevas de Soria.—Presidente, D. Cosme Aldea Cabrerizo; suplente, don Demetrio Tejedor Mateo.

Sección única de Esteras de Medina.—Presidente, D. Mariano Plaza Garrido; suplente, D. Manuel Borra Garcia.

Sección única de Portelrubio.—Presidente, D. Frutos la Mata; suplente, D. Vicente Hernandez.

Sección única de Velilla de Medina.—Presidente, D. Miguel Camacho Carretero; suplente, D. Eusebio Vallano Esteban.

Sección única de La Cuesta.—Presidente, D. Jose Marin Jimenez.

Sección única de Villarijo.—Presidente, don Melchor Galan Martinez; suplente, D. Francisco Martinez Pascual.

Sección única de Andaluz.—Presidente, don Segundo Oliva Martinez; suplente, D. Lorenzo Barrera Cabrerizo.

Sección única de Rioseco.—Presidente, don Eustasio Caballero Saenz; suplente, D. Gabriel Verde Valdenebro.

Sección única de Cevalada.—Presidente, D. Secundino la Vega Muñoz; suplente, D. Julian Abad Herrero.

Sección única de Romanillos de Medina.—Presidente, D. Eusebio Garcia Yuste; suplente, D. Remigio Paredes Garrido.

Sección única de Armejún.—Presidente, don Juan Cruz Palacios; suplente, D. Andres Pérez Martinez.

Sección única de La Cuenca.—Presidente, D. Tomás Nafria Esteban; suplente, D. Rafael Gonzalez Benito.

Sección única de Nomparedes.—Presidente, D. Cipriano Jimenez Miguel; suplente, D. Eugenio Sanz Caballero.

Sección única de Cuevas de Ayllon.—Presidente, D. Segundo Sanz Narro; suplente, don Nazario Morena Vicario.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, don Julian Revilla Perez; suplente, D. Jerónimo Garcia Valduerteles.

Sección única de Almazuel.—Presidente, don

Guillermo Alonso Gonzalo; suplente, D. Plácido Jimenez de Martín.

Sección única de Jaray.—Presidente, D. Damaso Dominguez Garcia; suplente, D. Leon Calonge Milla.

Sección única de Barcones.—Presidente, don Victoriano Nicolas Rello; suplente, D. Agustín de la Iglesia Serrano.

Sección única de Torreblacos.—Presidente, D. Lorenzo Frias Ortega; suplente, D. Miguel Lazaro Varas.

Sección única de Espejón.—Presidente, don Cipriano de Miguel Garcia; suplente, D. Santiago de Juan Cedrian.

Sección única de Carbonera de Frentes.—Presidente, D. Marcelino Martínez Gomez; suplente, D. Cirilo Romera Duran.

Sección única de Seto de San Esteban.—Presidente, D. Pascual Martin Izquierdo; suplente, D. Bernardino Heras Leal.

Sección única de Quiñonera.—Presidente, D. Venancio Jimenez Jimeno; suplente, D. Casareo Garcia Portero.

Sección única de Fuentesbilla.—Presidente, D. Venancio Martin Perez; suplente, D. Adrian Lopez Calvo.

Sección única de Huérteles.—Presidente, don Adrian Santolaya Fernandez; suplente, D. Fidel Santolaya Maria.

Sección única de Bretún.—Presidente, don Hilario Ortega Martinez; suplente, D. Juan Laguna Palacios.

Sección única de Alcubilla de Avellaneda.—Presidente, D. Vicente Puente Llorente; suplente, don Tomas Lucas Nieto.

Sección única de Magaña.—Presidente, don Calixto Delso Valer; suplente, D. Pablo Duro Martinez.

Sección única de Las Fraguas.—Presidente, D. Paulino Gonzalez y Gonzalez; suplente, don Felipe Seria Izquierdo.

Sección única de Valdeprado.—Presidente, D. Valentin Izquierdo Jimenez; suplente, don Fulgencio Miguel Jimenez.

Sección única de Valdegeña.—Presidente, D. Mateo Mariscal Ma rodan; suplente, D. Antonio Lucas Delso.

Sección única de Torrevicente.—Presidente,

D. Leon Sanz Varas; suplente, don Faustino Anton.

Sección única de Villar del Río.—Presidente, D. Sebastian Muro Fernandez; suplente, D. Matias de Pablo Perez.

Sección única de Quintanas de Gormaz.—Presidente, D. Hipolito Alcega Aza; suplente, D. Juan Soria Alvarez.

Sección única de Escobosa de Almazán.—Presidente, D. Juan Gallego Lapeña; suplente, D. Victor Jimenez Gutierrez.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, D. Esteban Martinez Santolaya; suplente, D. Bernabe Garcia Hernandez.

Sección única de Velilla de la Sierra.—Presidente, D. Juan Diego Anton; suplente, don Felipe Vega Delgado.

Sección única de Jodra de Cardos.—Presidente, D. Casiano Yubero Lopez; suplente, don Esteban Cedazo Machin.

Sección única de Chaorna.—Presidente, don Antonio Peregrina Palacios; suplente, D. Francisco Aguilar Huerta.

Sección única de Aguilar de Montuenga.—Presidente, D. Luciano Bartolomé Huerta; suplente, D. Bartolomé Tarodo Algora.

Sección única de Moron de Almazán.—Presidente, D. Felix Millan Sebastian; suplente, D. Eustaquio Gonzalo Sanz.

Sección única de Velilla de los Ajos.—Presidente, D. Nicolas Valtueña Pinilla; suplente, D. Cantó Gomez Gonzalo.

Sección única de Fuentelsaz de Soria.—Presidente, D. Angel Marrón Garcia; suplente, don Pantaleón Jimenez Gomez.

Sección única de Cuellar (Ausejo).—Presidente, D. José Jimenez Anton; suplente, don Hermenegildo Lerma Perez.

Sección única de Carrascosa de la Sierra.—Presidente, D. Eladio Martinez; suplente, don Cirilaco Heras.

Sección única de Arévalo de la Sierra.—Presidente, D. Evaristo Garcia y Garcia; suplente, D. Manuel Gonzalez Heras.

Sección única de Bocigas.—Presidente, don Santos Redondo Cabeza; suplente, D. Juan Lopez Perez.

Sección única de Navaleballo.—Presidente, D. Simon Pereda Lerin; suplente, D. Juan Ayllon Lerin.

Sección única de Aldeaseñor.—Presidente, D. Clemente Saenz; suplente, D. Rufino del Rio.

Sección única de Chavaler.—Presidente, D. Nicolas Martinez Pinilla; suplente, D. Mateo de Cuenca Morales.

Sección única de Montenegro de Cameros.—Presidente, D. Matias Muñoz Benito; suplente, D. Timoteo Jimenez de Miguel.

Sección única de Villaseca de Arciel.—Presidente, D. Mariano Alcalde la Banda; suplente, D. Narciso Sanz Almajano.

Sección única de Alaló.—Presidente, don Miguel Molina Garcia; suplente, D. Casiano Leal Pacheco.

Sección única de Inez.—Presidente, D. Jose Chicharro Alonso; suplente, D. Aniceto Garcia Paredes.

Sección única de Tejado.—Presidente, don Matias Borque Garcia; suplente, D. Clemente Vera Garcia.

Sección única de Ontalvilla de Almazán.—Presidente, D. Narciso Pastor Abad; suplente, D. Juan Beltejar Hernandez.

Sección única de La Poveda de Soria.—Presidente, D. Saturio Perez Gomez; suplente, D. Francisco Jimenez Martinez.

Sección única de Sauquillo de Alcazar.—

Presidente, D. Higinio Martinez Muñoz; suplente, D. Francisco Lopez Garcés.

Sección única del Distrito del Consistorio de Berlanga de Duero.—Presidente, D. Simón Moreno Izquierdo; suplente, D. Ciriac Barcones Lopez.

Sección única del Distrito del Mercado de Berlanga de Duero.—Presidente, D. Eugenio Merino Campanario; suplente, D. Angel G. Crespe Borque.

Sección única de Estepa de San Juan.—Presidente, D. Meises Garcia; suplente, don Cipriano Sanz.

Sección única de La Losilla.—Presidente, D. Saturnino Martinez Alcazar; suplente, don José Garcia Garcia.

Sección única de Yanguas.—Presidente, D. Inocente Alonso Urbina; suplente, D. Alejandro Osácar de Fé.

Sección única de Somaen.—Presidente, don Luciano Martinez Pascual; suplente, Matias Ibañez Casado.

Sección única de Torralba del Burgo.—Presidente, D. Angel Valle Carro; suplente, don Indalecio Boillos Delgado.

Sección única de Nepas.—Presidente, don Lorenzo Garcia Garijo; suplente, D. Patricio Martinez Marcos.

Sección única de Alcaoba de la Torre.—Presidente, D. Francisco Ramirez Ruiz; suplente, D. Bonifacio Garcia Zayas.

Sección única de Frechilla.—Presidente, D. Eustaquio Garcia Garcia; suplente, D. Lucio Ruiz Garcia.

Sección única de Sauquillo de Boñicas.—Presidente, D. Juan Alfonso Jimenez; suplente, D. Salustiano Vellosillo Garcés.

Sección única de Villaciervos.—Presidente, D. Felipe Martinez Tello; suplente, D. Jacinto Gomez Orden.

Sección única de Molinos de Duero.—Presidente, D. Justo Jimenez Benito; suplente, don Julian Vera Muñoz.

Sección única de Serón de Nágima.—Presidente, D. Vicente Martinez Giralde; suplente, D. Rufino Jimenez Garcia.

Sección única de Monteagudo de las Vicarías.—Presidente, D. Domingo Garro Escalada; suplente, D. Segundo Beltran Gallego.

Sección única de Aguaviva de la Vega.—Presidente, D. Baltasar Moron Barbacil; suplente, D. Felix Lopez Blocona.

Sección única de Vinuesa.—Presidente, don Antonio Manrique Cercadillo; suplente, don Domingo Larrubia Blasco.

Sección única de Aldealices.—Presidente, D. Simón Fernandez Lerma; suplente, don Francisco Arancan Jimenez.

Sección única de Duruelo.—Presidente, don Joaquín Francisco Camara; suplente, D. Simón Martinez Sanz.

Sección única de Gomara.—Presidente, don Manuel Gonzalo Borobio; suplente, D. Pedro Sanz Muñoz.

Sección única de Narros.—Presidente, don Timoteo de la Merced; suplente, D. Marcos Lafuente Millan.

Sección única de Lumias.—Presidente, don Esteban Bartolomé Cayuela; suplente, D. Máximo Arribas Varas.

Sección única de Tardelcuendo.—Presidente, D. Julián las Heras Lafuente; suplente, don Francisco Ayllón Barranco.

Sección única de Almajano.—Presidente, D. Demetrio Lerma Alvarez; suplente, D. Valentín Izquierdo Casado.

Sección única de Lodares de Osma.—Presi-

dente, D. Luciano Manrique Cabrerizo; suplente, D. Pedro Herrera Gregorio.

Sección única de Carrascosa de Arriba.—Presidente, D. Hipólito Barrio Ayuso; suplente, D. Esteban Garcia Alonso.

REQUISITORIAS.

Roje Gonzalo, Iluminado, hijo de Juan Manuel y de Modesta, natural de Casas del Monte, provincia de Cáceres, Ayuntamiento de Casas del Monte, de estado soltero, profesión labrador, de años 22 de edad, estatura 1'657 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguda, boca regular, barba poblada; de señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Casas del Monte, provincia de Cáceres, procesado por falta a concentración comparecerá en término de treinta días ante el Alferes Juez instructor del Regimiento infantería Segovia núm. 75, D. Angel Soria Zalayeta, residente en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cáceres 4 de Enero de 1921.—El Alferes Juez instructor, Angel Soria.

Ayuntamientos.

CIGUDOSA.

Per dimisión voluntaria del que las venia desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con 750 pesetas, las que serán satisfechas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Además, el agraciado percibirá 60 pesetas, por la sociedad de montes titulada la Invenible.

Los que se crean adornados con los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo remitirán sus solicitudes en forma legal, en el plazo de 15 días.

Cigudosa 5 de Enero de 1921.—El Alcalde, Eugenio Virto.

POVAR.

En el alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del año actual, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Gabriel Garcia Cascante, hijo de Andrés y Patricia, que nació en esta villa el 15 de Enero de 1900, ignorándose su actual residencia o paradero, así como igualmente el de sus padres. En su virtud, se le cita per la presente a fin de que comparezca en esta sala consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las diez de la mañana los dos primeros y último, y siete también de la mañana el tercero, en los que habrán de tener lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advertido, que de no hacerlo ni tampoco persona que lo represente en forma haciendo uso en este caso de las facultades que le concede el artículo 108 de la ley, se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo.

Povar 3 de Enero de 1921.—El Alcalde, Felix Garcia.